

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2204084</b>
<b>Materia</b>	Transparencia.
<b>Asunto</b>	Acceso a información (manual formativo). Desestimación. Disconformidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

El 30/12/2022, (...), en resumen, que ha solicitado en varias ocasiones al Instituto Valenciano de Administración Pública copia de un manual o apuntes de un curso dirigido a miembros de órganos selectivos. En su respuesta, la Administración, argumenta que dicha información no se le puede facilitar porque está dirigida a empleados públicos.

El 23/01/2023 presenta mejora de su queja en respuesta al requerimiento del Síndic (de 03/01/2023) exponiendo, en resumen, que las respuestas negativas recibidas han sido mediante carta, oficio o correo electrónico, sin darle posibilidad de recurrir, generándole indefensión. Se le ha dirigido mediante correo electrónico a una web (*almacén de apuntes*) en la que no consta la documentación solicitada. Se le ha informado que esta información no está actualizada. Adjunta:

- Solicitud registrada el 15/03/2022 ante la Conselleria de Justicia exponiendo: "Conociendo que se han impartido Cursos de Formación a los miembros de órganos técnicos de Selección de los OTS del Plan de Estabilidad, y que se facilitó un Manual o Documentación sobre el procedimiento, independientemente de la denominación que tenga. Solicita: copia de dicho manual o documentación.

- Solicitud registrada el 16/09/2022, reiterando su solicitud.

- Acuse de recibo de su solicitud mediante correo electrónico de 19/09/2022, siendo informado de que esta "va a ser tramitada por la oficina de Registro General de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Públic. Puede consultar el estado de su solicitud en Carpeta Ciudadana".

- Escrito presentado mediante registro (de 15/11/2022) reiterando la solicitud de acceso a información.

- Respuesta negativa de 16/12/2022, mediante oficio de la Administración, exponiendo que el curso solicitado no dispone de material para su divulgación general sin tutorización.

Solicita al Síndic, en resumen: una respuesta con posibilidad de ser recurrida en cumplimiento de la Legislación de Transparencia.

El 01/02/2023 la queja es admitida a trámite y es requerido informe a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública sobre los extremos siguientes (respecto a las solicitudes de acceso a información de 15/03/2022, 16/09/2022 y 15/11/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Conselleria el 04/02/2023.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Ante una solicitud de acceso a información (a materiales correspondientes a cursos de formación específicos para miembros de órganos selectivos), la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública emite respuesta negativa mediante simple oficio.

Ante la insistencia de la persona, que estima que dicha información debe ser de acceso público, es remitida, mediante correo electrónico, a una página de internet que no contiene la información solicitada.

### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y normativa de transparencia (artículo 20 de la Ley Estatal y 34 de la Ley Valenciana).

### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la actuación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado suficientemente respetuosa con los citados derechos de la persona, pues estimamos que, salvo justificación en contra que no se ha producido, la información solicitada puede entenderse incluida en la regulada por la normativa de transparencia, que exige el análisis de las solicitud de acceso a información bajo un determinado régimen que debe concluir con una resolución dictada conforme a normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: artículo 20; Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana: artículo 34).

Se recomendará a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que dé respuesta en los términos contenidos en tal normativa, sea para facilitar tal información, sea para desestimar la solicitud de forma motivada, dando la posibilidad a la persona de ejercer su derecho de defensa mediante los recursos correspondientes.

### 2.4. Conducta de la Administración

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 04/04/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa a sus solicitudes de acceso a información, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica y ajustada a lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana